

	PAGINA
Orden de 12 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca).	798
Orden de 12 de enero de 1966 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jumilla».	798
Orden de 13 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Escobar de Campos (León).	801
Orden de 13 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Marazovel (Soria).	802
Orden de 13 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villoria (Salamanca).	802
Orden de 13 de enero de 1966 sobre fijación de cuotas y pensiones de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento.	802
Orden de 15 de enero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villadiezma, provincia de Palencia.	802
Resolución de la Jefatura Regional de la Mancha del Patrimonio Forestal del Estado por la que se convocan oposiciones libres para cubrir una plaza de Ordenanza de la plantilla de personal fijo no funcionario de este Organismo.	783
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer plazas de Ingenieros de Montes en este Servicio.	784

## MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 18 de enero de 1966 por la que se concede a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de tejidos sintéticos para moldes de estampación y serigrafía.	803
Orden de 18 de enero de 1966 por la que se concede a «Nicolau Textil, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de espuma de nylon por exportaciones de prendas interiores de señora, de espuma de nylon, previamente realizadas.	803

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 23 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 5 de noviembre de 1965 dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	804
Orden de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de octubre de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	804
Orden de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de septiembre de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	804

## ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer diez plazas de Técnico de los Servicios del Gabinete Técnico de Programación.	784
---	-----

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 2 de noviembre de 1965 por la que se modifican los precios de compra por CAMPSA de los aceites lubricantes usados.*

Ilustrísimo señor:

En la actualidad rigen para los aceites usados recogidos por CAMPSA los precios establecidos por Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1950, pero en el tiempo transcurrido desde su promulgación ha experimentado el precio de estos aceites una elevación considerable, a consecuencia de la cual el precio efectivo que han de satisfacer por dichos productos las entidades que efectúan la recogida de los mismos por delegación de CAMPSA es muy superior al oficial; ello aconseja una modificación de la mencionada Orden, por lo que este Ministerio, oído el parecer de CAMPSA y de conformidad con la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno en dicha Compañía, ha acordado lo siguiente:

1.º Se fija en 2,50 pesetas/kilogramo el precio de los aceites lubricantes usados de calidades corrientes que se entreguen a CAMPSA.

2.º Se establece un precio de 3,50 pesetas/kilogramo para los aceites usados cuyo índice de viscosidad sea superior a 80, con un contenido de agua y sedimentos no superior al 3 por 100, siempre que entreguen en partidas no inferiores a 3.000 kilogramos y que procedan de empresas de solvencia suficiente a juicio de CAMPSA.

3.º Quedan derogados los apartados primero y segundo de la Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

*ORDEN de 5 de enero de 1966 por la que se da nueva redacción a los apartados 7.2.1 y 7.3.1 de la Orden de 25 de febrero de 1964, que dictó normas para la aplicación del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías (T. I. R.).*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo), dictó normas para la aplicación del Convenio T. I. R. en España. En la redacción de tal disposición se tuvo en cuenta que la iniciación en nuestro país de un régimen de tránsito de carácter especial exigía la adopción de medidas muy estrictas, en evitación de posibles perjuicios al Tesoro, en tanto no se contase con la suficiente experiencia en el desarrollo práctico del sistema.

Actualmente esa experiencia demuestra que algunas de las normas contenidas en aquella Orden ministerial pueden ser suavizadas, sin perjuicio de su efectividad, pero con simplificación del trámite administrativo y mayores facilidades para los usuarios del régimen. Ello puede lograrse mediante la modificación, dándoles nueva redacción, de los apartados 7.2.1 y 7.3.1 de la Orden ministerial aludida al principio, en el sentido de que se suprima la intervención obligada de la Dirección General de Aduanas en los casos de infracción, encomendando el trámite a seguir a las oficinas provinciales—incluso en lo que afecte a la disponibilidad de medios de transporte y documentación—, y se regule en forma simplificada—con el reconocimiento, por ejemplo, de la actuación del representante local de las empresas transportistas—el procedimiento en el caso previsto por el artículo 15 del Convenio T. I. R.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Los apartados 7.2.1 y 7.3.1 de la Orden ministerial de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo), quedarán redactados como sigue:

### 7.2.1. A la salida al extranjero:

La Aduana comprobará los precintos, cerciorándose de su inviolabilidad y buen estado de conservación. Comprobará también que el cuaderno T. I. R. no presenta defectos formales y que el certificado de admisión se encuentra dentro de su plazo de validez y corresponde efectivamente al vehículo o contenedor de que se trate.

Una vez diligenciados y refrendados sin reserva el volante número dos y su matriz, la Aduana separará aquél, que quedará en su poder, y devolverá el cuaderno al transportista para la continuación del viaje.

Cuando se aprecie o se sospeche fundadamente la comisión de hechos u omisiones constitutivos de infracciones, la Aduana a su discreto criterio, podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas para determinar las responsabilidades.

En caso negativo, la Aduana volverá a precintar el vehículo o contenedor, haciéndolo así constar en el volante correspondiente y devolviendo el cuaderno al transportista.

Por el contrario, determinada la comisión de infracciones de contrabando, la Aduana retendrá el vehículo o contenedor y el cargamento para ponerlos, junto con el acta oportuna, el cuaderno T. I. R. sin cancelar y el certificado de admisión a disposición del Tribunal de Contrabando competente.

Por último, de atestigüarse otra clase de infracciones, el diligenciado del cuaderno, con reserva o sin ella, y la situación fiscal del vehículo o contenedor se determinarán en función de que sean satisfechas las oportunas sanciones o garantizado su pago en forma suficiente.

7.3.1. Mercancías destinadas a depósitos francos o de comercio, a zonas francas o a despacho en cualquier régimen aduanero, incluida la reexportación.

El transportista conductor presentará en la Aduana de destino el vehículo o contenedor en los que se conduzcan las mercancías, así como el cuaderno y el certificado de admisión.

La Aduana realizará las comprobaciones previstas en el primer párrafo del apartado 7.2.1, complementándolas con las que juzgue apropiadas en relación con el vehículo o contenedor, el número de bultos, su peso bruto y sus marcas, y, excepcionalmente, con sus respectivos contenidos.

En su caso, la Aduana adoptará el procedimiento señalado en el párrafo quinto del mismo apartado 7.2.1.

Cuando el resultado del conjunto de las comprobaciones no indicase la comisión de infracciones de contrabando, la Aduana llevará a cabo la cancelación del cuaderno y la determinación de la situación fiscal del vehículo o contenedor, teniendo en cuenta si se han apreciado otras infracciones o no y, en caso afirmativo, si el importe de las sanciones ha sido abonado o garantizado suficientemente.

Discrecionalmente, en relación con lo previsto en el artículo 15 del Convenio y de acuerdo con las instrucciones que al efecto disponga la Dirección General de Aduanas, podrá subordinarse la cancelación de un cuaderno a que se formule garantía sustitutiva de la de la asociación garante, cuando para las mercancías no se presente inmediatamente documentación aduanera de despacho en cualquier régimen o no se haga cargo del conjunto de la expedición un representante local de la empresa transportista.»

2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de noviembre de 1965.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de noviembre de 1965, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de enero de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

### Mano de obra

Alava .....	103,6	Logroño .....	107,0
Albacete .....	101,1	Lugo .....	101,5
Alicante .....	103,9	Madrid .....	114,3
Almería .....	103,0	Málaga .....	108,1
Ávila .....	114,6	Murcia .....	118,0
Badajoz .....	108,0	Navarra .....	128,9
Baleares .....	111,6	Orense .....	114,0
Barcelona .....	114,0	Oviedo .....	106,1
Burgos .....	104,4	Palencia .....	112,5
Caceres .....	110,7	Palmas, Las .....	102,7
Cádiz .....	110,4	Pontevedra .....	131,8
Castellón .....	108,2	Salamanca .....	113,3
Ciudad Real .....	110,3	Santa Cruz .....	104,0
Córdoba .....	108,9	Santander .....	108,6
Coruña .....	109,4	Segovia .....	106,0
Cuenca .....	104,5	Sevilla .....	105,2
Gerona .....	106,4	Soria .....	110,4
Granada .....	105,4	Tarragona .....	106,7
Guadalajara .....	108,3	Teruel .....	114,5
Guipúzcoa .....	122,8	Toledo .....	112,6
Huelva .....	115,3	Valencia .....	113,5
Huesca .....	109,6	Valladolid .....	121,3
Jaén .....	121,2	Vizcaya .....	117,8
León .....	123,3	Zamora .....	105,3
Lérida .....	105,8	Zaragoza .....	108,6

### Materiales de construcción

#### Península y Baleares

Acero .....	102,0	Cobre .....	187,0
Aluminio .....	96,1	Energía .....	100,2
Cemento .....	107,7	Ligantes .....	100,0
Cerámica .....	99,7	Madera .....	112,9

#### Islas Canarias

Acero .....	103,1	Energía .....	103,0
Cemento .....	101,6	Madera .....	106,9
Cerámica .....	110,2		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se regula la agregación de hojas de cupones a las obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955 y prorrogada su vigencia por Decreto 3093/1965, de 21 de octubre.*

Ilustrísimos señores:

Dispuesta por Orden ministerial de 26 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27) la emisión y agregación de hojas de cupones a las obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955 y prorrogada su vigencia nuevamente por Decreto 3093/1965, de 21 de octubre, con la misma numeración de las obligaciones a que van destinadas, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en uso de la autorización que el número ocho de la citada Orden ministerial le confiere, dispone:

Primera.—La presentación de las obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955, para agregar las hojas de cupones, se hará en Madrid, en la Subsección de Recibo de esta Dirección General, y en las demás provincias en las Delegaciones de Hacienda, a partir del día 7 de enero de 1966.

Segunda.—Las obligaciones se presentarán facturadas en impresos especiales que serán facilitados gratuitamente por la Subsección de Recibo de este Centro directivo y por las Delegaciones de Hacienda. Se relacionarán por «numeración correlativa de menor a mayor, con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados. Las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados serán rechazadas por los encargados de recibirlas.